

Organismo	Referencia	Nombre y apellidos	Título	Total Pesetas
Universidad Pontificia de Comillas.	TIC97-0370.	José Luis Rodríguez Marrero.	Estudio de convertidores DC-DC en régimen caótico.	5.175.000
Universidad Pública de Navarra.	AGF97-0458.	Pedro M. Aparicio Tejo.	Determinación de los factores agronómicos y fisiológicos que inciden en la producción y calidad del guisante «snap pea».	9.622.000
	ALI97-0455.	Antonio López Gómez.	Sistema de control, avanzado y bajo coste, para el proceso de fermentación alcohólica en elaboración de bebidas alcohólicas.	5.574.000
	BIO97-0598.	Jesús Murillo Martínez.	Análisis de la plasticidad genética de la bacteria fitopatógena «pseudomonas syringae» en relación con determinantes de virulencia y supervivencia.	1.495.000
	BIO97-0835-C02-02.	Primitivo Caballero Murillo.	Identificación y caracterización de genes y sus productos para la construcción de cepas híbridas de «bacillus thuringiensis».	9.162.000
	CLI97-0735-C03-03.	Federico Castillo Martínez.	Sistemas enzimáticos de protección antioxidante y fértiles de isoperoxidasas. Interacción con las condiciones ambientales.	4.708.000
	MAT97-1040-C03-02.	Antonio Gili Bravo.	Estudio de fases activas y catalizadores sobre monolitos metálicos para la eliminación de compuestos orgánicos volátiles (VOCS).	6.095.000
	TIC97-0412.	Javier Fernández de Muniáin Comajuncosa.	Televigilancia inteligente.	1.150.000
Universidad «Ramón Llull».	TIC97-0418-C02-01.	Sonia Porta Cuéllar.	Arquitectura VLSI sintonizables para aplicaciones de audio y control. Parte lineal.	10.475.000
	BIO97-0511-C02-02.	Antonio Planas Sauter.	Rediseño mediante ingeniería de proteínas de glucosidrolasas de interés agroalimentario e industrial (subproducto II): Mecanismo y aplicaciones en biocatálisis.	16.852.000
Universidad «Rovira i Virgili».	ALI97-0765.	Josep Guasch Torres.	Validación de métodos cromatográficos para el control de calidad de los vinos.	15.157.000
	ALI97-1077-C02-02.	Albert Bordons de Porrata-Doria.	Identificación y caracterización molecular de bacterias lácticas y acéticas en vinos.	8.169.000
	BIO97-1204-C02-02.	Ioanis Katakis.	Desarrollo de biosensores de la cuarta generación (cables de ingeniería molecular).	9.148.000
	QUI97-0871.	Francesc Castells Piqué.	Desarrollo y aplicación de una metodología de análisis de ciclo de vida a industrias de proceso.	2.300.000
	TAP97-0969-C03-02.	Luis Martínez Salamero.	Gestión del sistema de distribución de energía eléctrica de un vehículo automóvil.	13.685.000

20294 ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se autoriza al centro docente extranjero «The English School of Asturias», sito en la avenida de los Monumentos, número 11, de Oviedo (Asturias).

Visto el expediente instruido por don Francisco Javier Vallejo Amo, en calidad de representante legal del centro docente extranjero denominado «The English School of Asturias», con domicilio en Oviedo (Asturias), avenida de los Monumentos, número 11, solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «The English School of Asturias» las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «The English School of Asturias».

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Avenida de los Monumentos, número 11.

Titular: «The English School of Asturias, Sociedad Anónima».

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Kinder 1 (tres-cuatro años) al Year 9 (catorce años).

Número de unidades: 11.

Número de puestos escolares: 242.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada hasta que la titularidad del centro acredite ante la Administración educativa el haber superado positivamente la autorización de estas enseñanzas del currículo nacional de Inglaterra y el País de Gales.

Tercero.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de lengua y cultura española establecidos por el departamento, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El citado centro impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden ministerial para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción en el Registro de centros docentes.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20295 ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se modifica la autorización al centro docente extranjero «St. Anne's School», sito en Madrid, calles Pinar, 22; Jarama, 9, y Torres, 5.

Visto el expediente instruido por doña Margaret Jean Raines, en calidad de representante legal del centro docente extranjero denominado «St.

Anne's School», con domicilio en Madrid, calles Pinar, 22; Jarama, 9, y Tormes, 5, solicitando modificación de su autorización en el sentido de suprimir la provisionalidad a que se refería la Orden de autorización, desde el curso Year 8 (doce años) al Year 11 (dieciséis años), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden de fecha 15 de septiembre de 1995 por la que se autorizaba al centro docente extranjero denominado «St. Anne's School», en el sentido de suprimir la provisionalidad de las enseñanzas desde el curso Year 8 al Year 11, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «St. Anne's School».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Calles Pinar, 22; Jarama, 9, y Tormes, 5.

Titular: «St. Anne's School, Sociedad Anónima».

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery (tres años) al Year 11 (dieciséis años).

Número de unidades: 14.

Número de puestos escolares: 400.

Segundo.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de lengua y cultura española establecidos por el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que, en cada momento, disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El citado centro impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20296 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Refrescos Envasados del Sur, Sociedad Anónima» (RENDELSUR).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Refrescos Envasados del Sur, Sociedad Anónima» (RENDELSUR) (código de Convenio número 9011092), que fue suscrito con fecha 18 de julio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito

de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «RENDELSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SU PERSONAL PARA BADAJOZ, CÁCERES Y CIUDAD REAL PARA LOS AÑOS 1996 Y 1997

CAPÍTULO I

Campo de aplicación

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo de la Empresa «Refrescos Envasados del Sur, Sociedad Anónima» (RENDELSUR), en adelante la Empresa, afecta a todo el personal de la misma en sus distintos centros de trabajo, ubicados tanto en la provincia de Badajoz como en la de Cáceres y Ciudad Real, y ya se trate de trabajadores fijos como eventuales. Se exceptúa el personal indicado en el apartado c), del número 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a contar desde el día 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1997, y se considerará prorrogado tácitamente de año en año de no efectuar, cualquiera de las partes, la oportuna denuncia siguiendo los trámites legales y con una anticipación, al menos, de dos meses de su vencimiento. Este Convenio entrará en vigor el día de su firma, con independencia de su posterior registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan al día 1 de enero de cada año.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones del presente Convenio constituyen un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y computadas por todo el tiempo de su vigencia. Por tanto, si la autoridad competente anulase alguna de sus cláusulas, éste tendría que ser renunciado de nuevo en su totalidad. Tanto las condiciones salariales como no salariales pactadas en el Convenio son irrenunciables.

Artículo 4. *Compensaciones.*

Se hace constar expresamente que las mejoras que quedan establecidas en el presente Convenio serán compensadas con las que durante la vigencia del mismo pudieran establecerse por disposición oficial.

Artículo 5. *Condiciones más beneficiosas.*

No serán absorbibles ni compensables aquellas condiciones particulares establecidas por la empresa, tales como primas, gratificaciones especiales, reducción de jornada, etc., que serán abonadas por la empresa con absoluta independencia del condicionante económico de este Convenio y que serán respetadas individualmente. Cualquier sistema que se adopte no perjudicará la situación actual del personal económicamente, más al contrario, tenderá a mejorar las condiciones laborales y económicas de los trabajadores. Las mejoras contenidas en este Convenio tienen la condición de mínimas de obligado cumplimiento.

Artículo 6. *Comisión Paritaria de Vigilancia.*

Para las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos de los trabajadores. A saber: Los de la empresa, por la Dirección de la misma y de los trabajadores por y de entre los miembros del Comité de empresa.